

Sierra Grande, 23 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados SG-00073-JP-2023 "CONTRERAS, CARMEN ESTHER S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", puestos a despacho para resolver y:

RESULTA:

I.-Que en fecha 30/10/2023, se presenta la Sra. Carmen Esther CONTRERAS DNI N° 17.939.067, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dra. Fatima Beatriz MALDONADO VON SCHMELING, F° 60221. IX del C.A.P.C.R.N. Solicitando se le conceda el Beneficio de Litigar sin Gastos, para poder continuar el trámite recursivo en autos "CONTRERAS, CARMEN ESTHER S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", contra la Municipalidad Sierra Grande CUIT 30-63994397-5.

En su presentación manifiesta que carecer de los recursos económicos suficientes para costear los gastos que le insumiría dicho proceso. Ofrece prueba, fundó en derecho y concretó su peticorio.

II.-Que conforme a la entrada en vigencia de la ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731 artículo 79, el día 30/07/2024, este Juzgado de Paz es competente para dictar la presente sentencia.

III.-Que, de acuerdo a lo que dispone el Art. 72 del CPCC, corresponde otorgar el beneficio de litigar sin gastos a quien careciera de recursos suficientes para solventar los gastos de la defensa judicial de sus derechos, es decir, es la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas y tiene su fundamento en la necesidad de preservar la operatividad de la garantía constitucional de la defensa en juicio (Morello, Sosa, Berizonce - Códigos Procesales en lo Civil y Comercial, Provincia de Bs. As. y de la Nación, Comentados y Anotados, Tomo II B, pág. 262 y sgtes.). Se trata, en consecuencia, de una cuestión de hecho que queda librada a la valoración judicial.-

IV.- De la producción de prueba constan las ratificaciones de las declaraciones

testimoniales con fecha 16/10/2025 donde afirman que conocen a los peticionante y que si saben si pueden asumir los gastos que implica el proceso judicial, si sabe o le consta cuales son los ingresos y medios de vida, si sabe y le conta si tienen recursos para abonar costas u honorarios del proceso.

De la prueba informativa proveída, consta el informe remitido por la Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en fecha 19/10/2025, el que indica que los actores si registran inscripción ante el mencionado organismo.

De los informe presentados en respuesta a la contestaciones de los oficios librados surge que en fecha 20/10/2025, el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Río Negro informan que no se han encontrado inscripciones de bienes inmuebles a nombre de los peticionantes.

Que el día 23/10/2025 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 75, del CPCC, el litigante contrario ha sido notificado del tramite del presente proceso con las copias pertinentes y vencido el plazo de ley, no compareció ni formuló oposición a que se otorgue el presente beneficio de litigar sin gastos.

V.- Que así y atento las pruebas rendidas y el objeto perseguido con la petición, ha quedado debidamente acreditado que la Sra. Carmen Esther CONTRERAS DNI N° 17.939.067, no poseen bienes de fortuna ni recursos dinerarios suficientes que le permitan afrontar los gastos del juicio, y por ende considero que la situación económica de la solicitante le impide hacer frente a los gastos que devengue la tramitación del juicio principal. Así se ha entendido que: "queda a criterio del Juzgador establecer si la invocada falta de recursos es tal que haga imposible o sumamente gravosa la erogación que requiere el concreto proceso a incoar o continuar" (CN Especial Civil y Com., Sala IV, setiembre 6-1983, Vallejos Rojas, Juan c. Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y otro), por lo que corresponde hacer lugar a lo solicitado, hasta tanto mejoren de fortuna.-

Por lo expuesto y lo establecido en el Art. 72 y ss del CPCC;

RESUELVO:

- 1.- Conceder a la Sra. Carmen Esther CONTRERAS DNI N° 17.939.067 el Beneficio de Litigar Sin Gastos incoado para tramitar en el proceso para poder continuar el trámite recursivo, contra la Municipalidad Sierra Grande CUIT 30-63994397-5, por ante el Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9 de San Antonio Oeste, toda vez que carece de recursos económicos suficientes para costear los gastos del juicio. Comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite principal por el cual se peticiona el mismo, hasta que mejore de fortuna.-
- 2.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto existan pautas para ello.
- 3.- Notifíquese a la Contaduría General del Poder Judicial sede en Viedma, (a través de la Delegación Administrativa local), indicando los montos sobre los que se debería tributar, y a la Agencia de Recaudación Tributaria (ac.10 y 50/03 del STJRN).
- 4.- Regístrese, protocolícese y Notifíquese.-

Dra. Carola Suárez

Jueza de Paz